

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MÓNICA MARGARET PARDO JIMÉNEZ
Demandado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP
Radicación: 76001-31-05-011-2020-00328-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01060

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se considera necesario oficiar al demandado a efectos que allegue al plenario certificación de las cesantías acumuladas e intereses a las cesantías pagadas a la señora MÓNICA MARGARET PARDO JIMÉNEZ identificada con la CC. No. 31.905.401, correspondientes al año 2010.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: OFICIAR a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, a efectos que allegue al plenario certificación de las cesantías acumuladas e intereses a las cesantías pagadas a la señora MÓNICA MARGARET PARDO JIMÉNEZ identificada con la CC. No. 31.905.401, correspondientes al año **2010**.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de EMCALI EICE ESP al abogado OSCAR FABIÁN MONCADA GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.714.443 y portador de la T.P. No. 101.901 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85dce5e6f084519d4a3df0e0ec3a7887cdcdfafb3686f5610cbb535a26929c21

Documento generado en 14/05/2021 12:40:29 PM

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/05/2021**


La Secretaria

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**